



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF. DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
DTE. NORELYS MARIA CASTILLA VALLESTA Y OTROS
DDO. CENTRO DE CIRUGÍA PLÁSTICA Y OTROS
RAD. No. 20 001 31 03 003 2015 00325 00

De las excepciones de mérito presentadas oportunamente por el extremo demandado, **ORDENA** el despacho, en la forma indicada en el artículo 370 del Código general del Proceso¹, su traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Este despacho considera pertinente hacer mención a memorial que precede, toda vez que en el mismo se solicita a esta instancia avocar conocimiento del cambio de competencia, desconociendo que por medio de auto que data del 27 de mayo de 2019, este despacho avoco conocimiento del cambio de competencia y acató lo dispuesto por el acuerdo CSJCEA19-17 del 11 de abril de 2019 del Consejo Seccional de la judicatura, para la distribución de ciertos procesos en los que perdió competencia el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad.

Siendo entonces extraña la solicitud presentada por el apoderado judicial de los demandantes, toda vez que dentro del proceso de referencia esta instancia ya avoco conocimiento del cambio de competencia y por ende se dio cumplimiento a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DICTO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.
JUEZ

G.D

¹ **ARTÍCULO 370. PRUEBAS ADICIONALES DEL DEMANDANTE.** Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.